



CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 08 de junio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el accionante en correo del 29 de mayo de 2020, **SE DISPONE:**

Observa esta Juzgadora que no se esta incurriendo en delito u omisión alguna referente a la realización y efectivización de los derechos del quejoso; en atención que se le ha dado tramite a las peticiones del citado, como se pasa a explicar:

Arrimada la comunicación por parte del tutelante, se ordenó a la secretaria el desarchivo inmediato de la tutela, pese a que se encuentra una emergencia sanitaria en el país, lo que impide la movilización de personas y por tanto de empleados judiciales dentro de la ciudad, lo anterior con fundamento en el Decreto 531 de 2020 y regulado por la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 por el Ministerio De Salud.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que desde el principio de la solicitud se ha dado primacía y urgencia a los derechos del tutelante y no como se indica por el mismo en el escrito de marras.

Desarchivado el plenario, no se encontró dentro del misma solicitud dirigida a esta sede judicial con la intención de iniciar un tramite de desacato, de igual forma tanto como la secretaria, como los dos escribientes y el notificador, informan al despacho la inexistencia de solicitudes físicas o electrónicas para el proceso de la referencia mediante informes secretariales respectivos.

No obstante, lo anterior, revisado el cuaderno de impugnación en el superior (Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá) se encontró que mediante oficio 2352 se le informó a este Despacho la modificación de la accion de tutela sin dejar constancia de otro documento en el expediente una solicitud dirigida a esa sede judicial. Aunado a lo anterior, la solicitud de apertura del incidente de desacato por parte del tutelante, solo se tiene conocimiento por esta sede judicial desde que el citado la arrió al planario por correo electronico y de la cual se observa, dirigida y radicada ante el superior.

En conclusión, esta juzgadora se encontraba imposibilitada para pronunciarse sobre un escrito que no se conocía, ni había sido radicado para su especialidad, como quiera que no fue advertida por el tutelante y directo interesado.

En este estado debe dejarse constancia que han pasado más 600 días (Aproximadamente - 24 de julio de 2017) desde la interposición del escrito sin que el incidentante lo haya advertido al Despacho y este, continuar con el trámite y subsanar el yerro.

Para proseguir con el amparo de los derechos del incidentante aparentemente incumplidos, en auto de la misma fecha se procederá a requerir a la entidad incidentada.

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

89586 24-JUL-17 16:18

REF: INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO AL FALLO
DE TUTELA DEL CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

ACCIONANTE: ESNEIDER RAFAEL CORREA ROMERO.

CONTRA: PORVENIR S.A.

ACCION DE TUTELA : 11001-40-03-015-2017-00647-01.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13º TELÉFONO 2 82 46 79 BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 15 CIVIL MPRAL

Bogotá, D.C., 05 de julio de 2017.
Oficio No.- 2352

J 14 bohas
95183 7-JUL-17 11:28

Señor(a):
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA) No. 2017-0647
ACCIONANTES: ESNEIDER RAFAEL CORREA ROMERO C.C.
17.809.804
ACCIONADOS: PORVENIR S.A

Comunícale que este Despacho Judicial, mediante sentencia de 05 de julio de 2017, MODIFICÓ, el fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2017 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y como consecuencia CONDEDIO la tutela pedida por el accionante, conforme y en los términos de la referida providencia de la cual se anexa copia.

HUGO FERNANDO VIVAS TRUJILLO
ESCRIBIENTE

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jessica Saez Ruiz', with a stylized flourish at the end.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(djc)
2017-647
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 de junio de 2020

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a los accionados. Para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que persona dentro de la accionada son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo. Oficiése y transcribábase el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

CUMPLASE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(djc)
2017-647
(2)